



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA
ORCID: 0000-0002-1752-0681

ASESOR

DR. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Toro Estrella, E. F. (2023). *Principio acusatorio e impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Edwin Fabian Toro Estrella
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73224576
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1752-0681
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yurela Kosett Yunkor Romero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	020118250
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41072118
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Principio acusatorio e impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dra. Yunkor Romero Yurela Kosett; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL"**

Presentado por el bachiller:

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

Para optar el Título Profesional de Abogado

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORIA

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 17 días del mes de abril del 2023.

Dra. Yunkor Romero Yurela Kosett
Presidente

Mg. Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD


Yo Marcos Enrique Tume Chunga docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL”

Del bachiller Edwin Fabian Toro Estrella, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 12 de Abril de 2023



Marcos Enrique Tume Chunga
DNI 73224576

DEDICATORIA

La investigación realizada se la dedico a los pilares más importantes de mi vida, me refiero a mi abuela Sofía Beraun Baldion en el cielo, mi madre, Lucero Estrella Baraon, a Dora Chinchano Postillos mi segunda madre adoptiva, a mis hermanas, Sandra Bonilla Estrella y Liseth Toro Estrella.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas aquellas personas que contribuyeron desinteresadamente en mi crecimiento profesional, aun cuando no las mencione en esta página, este pequeño paso en mi vida no hubiera sido posible sin ellos, sin embargo, he de mencionar de forma excepcional a Luz Clarita Sharianda Castillo por la orientación brindada a lo largo de la investigación realizada.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. La realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivos de investigación: general y específicos	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación	15
1.5. Limitaciones	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	19
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	29
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	39
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y enfoque de investigación.....	43
3.2. Método y técnica de investigación.....	43
3.3. Instrumento y diseño.....	44
3.4. Unidad de análisis, categorías y subcategorías	44
3.5. Supuestos categóricos	45
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Matrices de triangulación	50
4.2. Resultados de investigación.....	59
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión	62
5.2. Conclusiones	64
5.3. Recomendación	65
REFERENCIA	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategoría 1
Tabla 2	Proceso de subcategoría 2
Tabla 3	Proposiciones teóricas
Tabla 4	Interpretación
Tabla 5	Relaciones empíricas
Tabla 6	Contrastación de proporciones e interpretaciones
Tabla 7	Selección de las mejores proposiciones
Tabla 8	Reformular las teorías
Tabla 9	Muestra de expertos
Tabla 10	Categorías y subcategorías 1
Tabla 11	Categorías y subcategorías 2
Tabla 12	Pregunta N° 01
Tabla 13	Pregunta N° 02
Tabla 14	Pregunta N° 03
Tabla 15	Pregunta N° 04
Tabla 16	Pregunta N° 05
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la pregunta N° 1
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la pregunta N° 2
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la pregunta N° 3
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la pregunta N° 4
Tabla 21	Resultado de la interpretación de la pregunta N° 5

PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El abandono del modelo inquisitivo del proceso penal peruano y la implementación del modelo acusatorio, ha traído consigo certezas y dudas en su implementación, pues bien, en el modelo antiguo la intervención de la víctima dentro del proceso penal se enmarca como una fuente de prueba y su capacidad de participación radica en cuestionar pretensiones económicas producto de las consecuencias ilícitas, aunque el modelo vigente sigue tratando a la víctima como fuente de prueba, su capacidad de participación referente tema de juicio por pronunciamientos contradictorios por parte los operadores judiciales, es si el actor civil puede o no impugnar sobreseimientos o sentencias absolutorias, ante dicha incertidumbre la investigación tuvo como objetivo interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio, asimismo, la metodología aplicada fue de enfoque cualitativo contando con el instrumento de recopilación de información central, la entrevista a expertos, finalmente, concluyó que la participación del actor civil en el proceso penal peruano, no sólo radicaría a cuestionar en el ámbito de la relación civil, sino también poder cuestionar el sobreseimiento y absoluciones teniendo como regla la confirmación del fiscal superior.

Palabras clave: sobreseimiento, absolución, actor civil.

ACCUSATORY PRINCIPLE AND CHALLENGE OF THE DISMISSAL AND ACQUITTAL SENTENCES BY THE CIVIL ACTOR

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

With the abandonment of the inquisitive model of the Peruvian criminal process and the implementation of the accusatory model, it has brought with it certainties and doubts in its implementation, well, in the old model the intervention of the victim within the criminal process is framed as a source of evidence and their ability to participate lies in questioning economic claims resulting from the unlawful consequences, although the current model continues to treat the victim as a source of evidence, their ability to participate regarding the subject of trial due to contradictory pronouncements by judicial operators, is if the civil actor may or may not challenge dismissals or acquittals, given this uncertainty, the objective of the investigation was to interpret the capacity to challenge the civil actor regarding the dismissal and acquittals of the criminal procedure code where the accusatory principle governs, likewise, the applied methodology was qualitative approach counting c With the instrument for collecting central information, the interview with experts finally concluded that the participation of the civil actor in the Peruvian criminal process would not only lie in questioning in the field of civil relations, but also in being able to question the dismissal and acquittals. having as a rule the confirmation of the superior prosecutor.

Keywords: dismissal, acquittal, civil action.

INTRODUCCIÓN

La implementación del Decreto Legislativo N° 957 que da origen al Código Procesal Penal de Perú del 2004 en adelante CPP, entró en vigencia en su primer Distrito piloto en Huaura, el 1 de Julio del 2006 teniendo consigo una implementación progresiva al resto del país, es así que en la actualidad 2023 este modelo procesal se encuentra vigente en todo el Perú. El CPP ha traído muchos cambios desde el modelo de la constitución del proceso, como lo fue el Código de Procedimientos Penales creado en su momento por la Ley 9024 que contenía el desarrollo del proceso penal común en dos etapas, la etapa instructora o periodo de investigativo y la segunda etapa de juicio, distinto a lo que establece el modelo vigente del CPP, como constituye el proceso penal común en tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y juzgamiento, así también, cambios en la participación de los sujetos procesales, como a la policía restringiéndole la capacidad de tipificar los hechos a través de sus atestados que se realizaban en el antiguo modelo, o también, excluir a los jueces instructores en la recopilación de la prueba para condenar que se realizaban en el antiguo modelo a resolver todas las incidencias como un juez de garantías en el modelo vigente, o tal vez, la participación del Ministerio Público a garante de la legalidad a persecutor penal garantizando la legalidad a través de sus de investigación, finalmente la participación de la víctima en el modelo antiguo exclusivo a la persecución de la reparación civil por los daños causados a diferencia del modelo vigente que sin duda toma la misma función del actor civil, sin embargo, existe una controversia si el actor civil tiene mayor capacidades de participación en el proceso penal. Chalco (2020) cree en el proceso penal a la víctima aún le faltan reconocer derechos procesales, entre ellos el más importante sobre la capacidad de impugnación sobreseimiento y sentencias absolutorias. Ante ello se planteó como

objeto de estudio, ¿Interpretar si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?, como precisa el autor líneas arriba, la participación de la víctima en el proceso penal aún le falta reconocer mayor participación en la práctica a razón que el vigente código procesal penal establece mayores capacidades de partición como es el caso del art. 104 del CPP en concordancia con el art. 95 del mismo cuerpo legal, permiten al actor civil interponer un recurso de apelación contra sobreseimientos o absolución, sin embargo, los operadores del Poder Judicial omiten las impugnación de esta parte procesal establecimiento como barrera o limitante por el principio acusatorio, asimismo se fijó como supuesto principal que, la correcta interpretación de la capacidad de impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en código procesal penal, permitirá resguardar capacidad constitucional y convencional de recurrir una sentencia, abandonando el argumento que nos encontramos en un modelo acusatorio para no absolver los recursos planteados por el actor civil. Concluyendo que la jurisprudencia ha venido variando sobre la capacidad de impugnación del actor otorgándole mayor participación en el proceso penal peruano.

Asimismo, en el capítulo I se detallaron, el problema de estudio, objetivos, justificación y relevancia, las limitaciones del estudio. En el capítulo II se presentaron los antecedentes, bases teóricas y definiciones conceptuales. En el capítulo III se detallaron el tipo y diseño de la presente, así como la población, muestra, hipótesis, variables y las técnicas e instrumentos de medición y los procesos de validez y confiabilidad de los instrumentos. En el capítulo IV se expusieron y analizaron los resultados obtenidos y, finalmente, en el capítulo V se realizó la discusión de resultados, y se indicaron las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. La realidad problemática

Con la creación del código de procedimiento penales de 1940, la participación de la víctima se encontraba de forma muy restringida, desde la comunicación del hecho delictivo a las autoridades respectiva a participar durante proceso solo por la indemnización de los daños causados, sin embargo, tras el abandono del viejo modelo y la implantación del código procesal penal del 2004, la participación de la víctima (actor civil) se encuentra en duda cuando se intenta cuestionar la condena, sobreseimientos y absoluciones, pues bien, los jueces aún guardan rezagos del antiguo modelo rechazando cualquier intento de impugnación por parte de la víctima o actor civil, olvidando la garantía que le asiste a toda persona de recurrir un falló. Así, Picó (1997) plantea que el debido proceso está conformado por principios y presupuestos procesales mínimos para otorgarle al proceso penal certeza, justicia y legitimidad de su desarrollo, es así que dentro del proceso penal debe existir garantías mínimas que otorguen una verdadera justicia, como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho al debido proceso, el principio del juez natural, el principio de legalidad, el derecho a la motivación de resoluciones, principio de inocencia, el derecho de defensa, derecho de pluralidad de instancia, entre otros.

No obstante, como se expresó líneas arriba existe una incertidumbre sobre el derecho a la pluralidad de instancia al momento de cuestionar la pena, sobreseimiento o absolución por parte del actor civil, por esta razón es necesario traer en a colación lo establecido por la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969) en la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la pluralidad de instancia, dispone en su artículo 8, literal H, que toda persona tiene derecho de recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior, de manera similar, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1976) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el

artículo 14.5, fijo, que todas las personas declaradas culpables por la comisión u omisión de un delito se encuentran legitimados para cuestionar el fallo condenatorio y la pena a través de un tribunal superior, conforme a los procedimientos de la ley establecida para cada estado, acorde con lo antes expresado, la República del Perú (1993) dispone en su artículo 139, numeral 6, el derecho jurisdiccional de pluralidad de instancia, finalmente, el Ministerio de Justicia (MINJUSDH, 2004) a través del estatuto procesal penal del 2004 en adelante CPP, señala en su I artículo, parágrafo 4 del título preliminar, que las resoluciones son susceptible a cuestionamiento, en los casos y forma prevista en la ley (Pluralidad de instancia).

Como se ha descrito a nivel internacional y nacional, regulan la pluralidad de instancia, no obstante, no precisan las características necesarias que deberán tener los recurrentes al momento de cuestionar una resolución ante un órgano superior en un proceso penal, es ahí que nace ciertas dudas sobre la aplicación del artículo 104 CPP, puesto a que este dispositivo legal otorga al actor civil derechos que se le reconocen al agraviado, entre ellos el literal D del artículo 95 de la misma norma procesal, facultando a impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias, sin embargo, nuestro modelo procesal penal se rige por el principio acusatorio. Y acorde con el Tribunal Constitucional (TC, 2006) en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC, precisó que el principio acusatorio debe ser entendido como un principio de distribución de roles en un proceso penal, de la misma manera, Armenta (2021) precisa que el principio acusatorio, no puede existir proceso sin acusación, y esto tiene su origen de quien acusa no puede juzgar y fundamentar una sentencia condenatoria, estas declaraciones permiten inferir que dentro de un proceso penal se encuentran definidos los roles de participación, como es el caso del juez quien se encargará de resolver el caso a través de una sentencia motivada, el fiscal quien solicitara el

sobreseimiento o condena, la víctima la reparación civil y así los demás partícipes, bajo esa misma línea de acción se cree que la víctima constituida en actor civil o no, solo podría cuestionar el ámbito de la reparación económica dejando de lado capacidad de impugnación de condena o sobreseimiento al fiscal. Sin embargo, acorde con Chalco (2020) en el proceso penal a la víctima aún le faltan reconocer derechos procesales, entre ellos el más importante sobre la capacidad de impugnación, sobreseimiento y sentencias absolutorias.

Finalmente, los jueces penales peruanos se vienen aceptando y rechazando los recursos de impugnación por parte de actor civil al momento de impugnar los sobreseimiento y absoluciones, sin tener en claro la correcta aplicación el literal D del artículo 95 que a la luz del artículo 104 del mismo cuerpo adjetivo beneficia al actor civil al recurrir los fallos referentes al sobreseimiento y absoluciones, argumentando que el actor civil carece de legitimidad para impugnar pretensiones netamente penales, pues bien, esto le corresponde al Ministerio Público. Si bien el argumento de los jueces penales es correcto sobre la función del Ministerio Público y el modelo acusatorio que nos rige, los jueces penales no deben olvidar la Constitución Política del Perú, que regula en su artículo 138 párrafo 2 sobre el conflicto de una norma constitucional y otra legal, los jueces deben preferir la primera, a la luz del artículo 139 numeral 6 del mismo cuerpo normativo, sobre la pluralidad de instancia, los jueces tendrían que admitir los recursos y absorberlos los recursos presentando, dando cumplimiento a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene todo ciudadano.

1.2. Formulación del problema

Al hablar de formulación de problema de estudio, debemos comprender que es la necesidad de establecer, denotar o explicar los límites de estudio que se piensa llevar a cabo.

De acuerdo con Torres (2007) el problema de investigación, denota fijar anteriormente la correcta formulación de los objetivos y subcategorías, de igual forma, establecer instrumentos de recolección de datos, técnicas y procesos a utilizarse.

Problema general

¿Interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?

Tabla 1

Proceso de subcategoría 1

Categoría		Subcategoría
	S.1	Mandato constitucional
Principio acusatorio	S.2	El Ministerio Público

Tabla 2

Proceso de subcategoría 2

Categoría		Subcategoría
Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil	S.1	Reparación civil
	S.2	Límites de la impugnación

Problemas específicas

¿Interpretar si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?

¿Interpretar si el actor civil puede impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias sin haberse constituido previamente en el proceso penal?

1.3. Objetivos de investigación: general y específicos

La precisión de establecer los objetivos de investigación a diferencia del problema general, es lograr y centrar los objetivos que se quieren alcanzar o comprender.

Según Balestrini (2002) menciona que los objetivos de la investigación, son la base acción de la investigación plasmada.

Objetivo general

De qué manera se debe interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Objetivo específico

Comprender si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Comprender si el actor civil puede impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias sin haberse constituido previamente en el proceso penal.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Es la relevancia de establecer las razones suficientes porque inicia una investigación y en qué forma contribuirá, esta se define como justificación e importancia.

Acorde con Zita (2020) la importación de la justificación del proyecto, radica en exponer las razones y motivos necesario del porqué se debe realizar la investigación. En resumen, son motivos necesarios para llevar a cabo la investigación.

Justificación teórica

La investigación realizada propone la correcta interpretación sobre la capacidad de impugnación del actor civil en el ámbito penal, debido a que, los jueces

penales, vienen aceptando y rechazando las impugnaciones del actor civil referente a los sobreseimiento y absoluciones, generando contradictorios pronunciamientos.

Justificación metodológica

El estudio llevado a cabo, cuenta como la metodología de la guía de entrevista a experto en materia penal que junto con la recopilación de información permitirán comprender la capacidad de impugnación del actor civil en proceso penal.

Justificación práctica

El estudio realizado permitirá garantizar el derecho a la pluralidad de instancia de la víctima (actor civil) en la búsqueda de la verdad.

1.5. Limitaciones

Este punto se encuentra vinculado a los obstáculos que el o los investigadores presentan en el transcurso de la investigación, por el cual se abandona el estudio o análisis profundo.

Acorde a Fidias (2006) establece las limitaciones como sucesos que se encuentran fuera del control del investigador y estos sucesos se dan duran el desarrollo de la investigación.

Limitación documental

El desarrollo de la investigación presentó problemas para recopilar información sobre la impugnación del actor civil en el proceso penal a nivel internacional y nacional a razón que se considera el actor civil como una simple fuente de prueba, más no como una verdadera parte procesal, con ello limitando un análisis exhaustivo en la investigación llevada a cabo, sin embargo, se concluyó el estudio,

Limitación temporal

El investigador que dio inicio al estudio presento dificultades al momento de distribuir su tiempo para llevar a cabo el estudio a razón que cumple 3 labores, el

primero estudiante académico, el segundo, trabaja en una empresa de telecomunicaciones y el tercero, es asistente legal del maestro Erick Gonzales Rado, con ello su tiempo de investigación se redujo, sin embargo, se concluye el estudio.

Limitación económica

Al ser el investigador el único sustento de su desarrollo personal y profesional, la inversión para adquirir ciertos instrumentos y materiales como es el caso libros, capacitaciones, asesoría para profundizar la investigación se vieron limitados, sin embargo, concluyó el estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Según García (2021) el antecedente de investigación viene a ser todos aquellos trabajos previos que van preceder nuestro trabajo de investigación, asimismo, la antecedente investigación tiene una relación con nuestro objeto de estudio.

Antecedentes Internacionales

Chimborazo (2019) en su investigación, *Cese del proceso penal bajo el instrumento del principio de oportunidad*. Tuvo como objeto de estudio brindar aportes para la resolución de problemas que abarca la aplicación del principio de oportunidad con otros principios, en segundo lugar, la metodología aplicada fue de enfoque mixto cuantitativo y cualitativo de tipo documental contando con los instrumentos de entrevistas y cuentas. Concluyó que el estado ecuatoriano debe respetar los derechos que garantiza su constitución. Sin duda alguna la relación que guarda el precedente descrito y el estudio llevado a cabo, es la búsqueda del respeto de los derechos que describen instrumentos legales como es el caso de la constitución.

Orellana (2019) en su estudio, *Reparación conjunta en el proceso penal a favor de la víctima*. Tuvo como objetivo de investigación, el resguardo de los intereses de la víctima, en segundo lugar, la metodología aplicada fue del método deductivo, inductivo, histórico lógico y analítico comparativo, asimismo, la población estuvo conformada por jueces y fiscales en total de 23 personas. Concluyó que, la víctima goza de muchos derechos que en la práctica la fiscalía olvida, sólo tratando a la víctima como medio para obtener información. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado y el objetivo llevado a cabo, guardan una estrecha relación, pues bien, la primera denota los derechos que gozan la víctima en

el sistema ecuatoriano y la falta de aplicación de esta, en la segunda, es congruente con la realidad ecuatoriana.

Hernández (2020) en su estudio, *Pluralidad de instancia y pluralidad de conformidad, precedentes y actualidad en ámbito del derecho penal colombiano y Latinoamérica*. Tuvo como objetivo de investigación, denotar los precedentes sobre la doble instancia, en segundo lugar, la metodología aplicada no se precisa. Concluyó que, la falta de regulación legislativa en Colombia sobre el ámbito de la doble instancia no debe permitir la exclusión como garantía fundamental. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado y el objetivo llevado a cabo, tiene una estrecha vinculación, pues bien, ambos buscan la no exclusión de la capacidad de impugnación o doble instancia dentro un proceso penal.

Díaz (2020) en su estudio, *El amparo de la víctima en la legislación española*. Tuvo como objetivo de la investigación, es analizar el amparo que la legislación española otorga a la víctima en el procedimiento penal, la investigación no precisó la metodología, por otro lado, él estudió llegó a la conclusión que, en la legislación europea con la promulgación de LEVD protege las víctimas, en dos aspectos importantes; tanto en su proceso penal y una vez finalizado ésta, destacando el aspecto positivo de la normativa que le otorga a la víctima sin dejar al abandono. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado y el objetivo de la investigación llevado a cabo, presentan una vinculación directa, ya que buscan resguardar a la víctima en el proceso penal.

Ibáñez (2020) en su estudio, *Intervención de la víctima en el juicio durante el proceso penal colombiano*. Tuvo como objetivo de investigación, determinar las brechas que existen en la víctima durante la etapa de juicio vulneran sus derechos a la verdad, justicia y reparación, en segundo lugar, la metodología aplicada fue de

método descriptivo, analítico, bibliográfico y de enfoque cualitativo, Concluyó que, en Colombia las víctimas gozan de muchos derechos, más allá de reconocimiento económico agregándole reconocimiento integral de la víctima. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente citado y el objetivo del estudio, existe una relación, pues bien, denota el reconocimiento y garantías de derechos que tienen las víctimas durante el proceso penal en el sistema colombiano.

Macías (2021) en su estudio, *Análisis de ineficaz del mecanismo para reparo integral a favor de la víctima en un proceso penal*. Tuvo como objetivo de investigación, reformar la normativa penal ecuatoriana del año 2014 con la finalidad de cumplir la reparación integral a través de la participación del estado, en segundo lugar, la metodología aplicada fue cualitativa de diseño explicativo y de tipo explicativo, analítico y documental, asimismo, la técnica utilizado para obtener la información fue a través de la entrevista a los funcionarios públicos teniendo como población a 3 personas conformado por el Juez, fiscal y defensor en libre ejercicio. Concluyó que, en el estado ecuatoriano se creó la reparación integral con el fin de reparar el daño causado a la víctima, pero, en la práctica no se aplica puesto que, los fiscales omiten la aplicación total de la misma. Por ello, el objetivo del trabajo analizado guarda una relación con el objeto llevado a cabo, por lo que, señala el cumplimiento de reparación integral de la víctima en el proceso penal de Ecuador y la ausencia de aplicación de esta, la misma que denota con la realidad peruana.

Valles (2014) en su investigación, *La víctima y sus derechos bajo el principio de oportunidad en Colombia*. Tuvo como objetivo proponer la utilización del principio de proporcionalidad como control de los derechos de la víctima ante la renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal por parte del Ministerio Público en el control judicial, en segundo lugar, cuenta con una metodología, cualitativa y

propositiva, al tratar de analizar normas y jurisprudencia. Concluyendo que la participación de la víctima no solo radica en la relación pecuniaria, sino, a la búsqueda de justicia y verdad, sin embargo, es necesario tomar el principio de proporcionalidad para ponderar la procedencia de la renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal por parte del Ministerio Público, ante los derechos de las víctimas. Teniendo en cuenta que el objetivo anterior propuso la utilización del principio de proporcionalidad como control de los derechos de la víctima ante la renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal por parte del Ministerio Público en el control judicial; mi objetivo de investigación, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambos tiene una vinculación de forma directa, debido que por un lado busca ponderar la afectación de los derechos de la víctima y su participación en el proceso penal y en nuestro caso se busca establecer si la participación de la víctima (actor civil) tendría la capacidad de cuestionar las pretensiones netamente penales. Con ello reforzamos nuestra investigación.

Bascur (2015) en su informe, *La exigencia de un correcto procedimiento para víctima en el código penal chileno*. Tuvo como objetivo potenciar los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal chileno. Concluyendo que la víctima en el proceso penal, ha dejado ser solo la carga para iniciar un proceso penal y con ella la condena, sino, ahora deberá reconocerle todos sus derechos dentro del proceso penal con el fin que este logre una tutela efectiva. Teniendo en cuenta el objetivo anterior sobre la potenciación de los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal chileno; mi objetivo de investigación, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte

de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, sin embargo, ambos antecedentes no tiene una vinculación directa, puesto a que uno busca reconocer derechos de la víctima y el otro cuestionar la capacidad del víctima para impugnar pretensiones penales, sin embargo, de forma indirecta tiene una vinculación porque ambos busca reconocer derechos de la víctima en el proceso penal.

Mejía (2014) en su informe, *La actividad de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una mira a los pronunciamientos de la corte constitucional*. Tuvo como objetivo establecer la participación de las víctimas, sus obligaciones, derechos e influencia en el nuevo proceso penal acusatorio. Concluyendo en su primer capítulo que la participación de las víctimas, antes de la Sentencia C-228 de 2002 la intervención en el proceso penal de la víctima, exclusivamente era pecuniario, sin embargo, luego de emitirse dicho pronunciamiento se ha modificado la postura, otorgando a la víctima el reconocimiento de algunos derechos y garantías procesales concordantes con una interpretación amplia en la Constitución Política. Teniendo en cuenta el objetivo anterior fue establecer la participación de las víctimas, sus obligaciones, derechos e influencia en nuevo proceso penal acusatorio, mi objetivo de investigación, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, cuenta con una vinculación directa al tratar de establecer los derechos de la víctima en el proceso penal, como es el caso de impugnar sentencias.

Ramírez (2018) en su informe, *La víctima sus derechos en el delito y el imputado en el proceso penal acusatorio*. Tuvo como objetivo investigar qué derechos tiene la víctima en un sistema penal acusatorio frente a los derechos del acusado, en

segundo lugar, la metodología aplicada en la investigación es de carácter teórico, documental, deductivo, histórico y analítico. Concluyendo que a la víctima se le reconocen 35 derechos a diferencia del procesado que se le reconocen 27 derechos, sin embargo, lo más importante según la descripción gráfica que realiza la investigadora, la víctima tiene derecho a intervenir en el procedimiento e interponer recursos, esta postura está respaldada por distintos dispositivos normativos y finalmente recomienda fortalecer su profesionalización y capacitación para los defensores de la víctima. Teniendo en cuenta el objetivo investigar sobre qué derechos tiene la víctima en un sistema penal acusatorio frente a los derechos del acusado, mi objetivo de investigación, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, tiene una vinculación directa por ambos buscan establecer las características o derechos que los ampara a la víctima en el proceso penal acusatorio.

Hernández (2018) en su informe, *La víctima como base del proceso penal actual*. Tuvo como objetivo establecer la participación de la víctima y su interés como reparación, protección y asistencia en el proceso penal contemporáneo. Concluyendo que la víctima en un proceso penal contemporáneo, ya no es un objeto de información a efectos de obtener prueba, sino un verdadero sujeto de derechos de la víctima. Teniendo en cuenta el objetivo establecer la participación de la víctima y su interés como reparación, protección y asistencia en el proceso penal contemporáneo, mi objetivo de investigación, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambos objetivos de investigación no se

vinculan de forma directa, pero sí de forma indirecta, debido a que ambos buscan establecer las características que debe poseer la víctima en el proceso penal.

Antecedentes Nacionales

Rivera (2019) en su estudio, *Otorgamiento ilegal por parte de los jueces penales para intervenir en las pretensiones penales por parte del actor civil en el distrito judicial de Tacna del 2016*. Tuvo como objetivo de investigación de la ilegitimidad que vienen otorgando los jueces penales al actor civil para intervenir en las pretensiones netamente penales, en expedientes reportados por la sala penal de apelaciones del distrito judicial de Tacna en el 2016, en segundo lugar, la metodología de investigación fue básica o pura, el tipo de investigación no experimental de corte transversal de nivel investigación descriptiva y población de 246 expedientes digitales. Concluyó que, con la existencia de una doble persecución penal contra el imputado, la primera por parte del Ministerio Público y la segunda ilegal por parte del actor civil. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado fue de la ilegitimidad que vienen otorgando los jueces penales al actor civil para intervenir en las pretensiones netamente penales, en expedientes reportados por la sala penal de apelaciones del distrito judicial de Tacna en el 2016 agraviado y el objetivo de la presente investigación que se viene desarrollando, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambas investigaciones tienen una vinculación directa debido que ambos apuntan cuestionar los mismos aspectos.

Mantilla (2020) en su estudio, *Base teórica suficiente de la participación de la víctima en el mecanismo de terminación anticipada en proceso penal*. Tuvo como objeto de estudio, postular base teórica suficiente de la participación de la víctima en

el mecanismo de terminación anticipada en proceso penal, en segundo lugar, la metodología utilizada en la investigación de tipo básico, el diseño de investigación explicativa con un enfoque cualitativo. Concluyó que, una de las bases que en un sistema adversarial, la persecución penal, no es exclusiva al Ministerio Público, si no en primer lugar a la víctima, no tan solo en reparación económico, sino también con respecto a la pena. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes descrita y el objeto del estudio llevada a cabo, el primero abarcar a la víctima y su intervención en el mecanismo de terminación anticipada, caso contrario al tema tratado, abarcamos al actor civil y su capacidad de impugnación que se encuentra restringida por los magistrado de órganos inferiores y superiores, llegando al punto que la víctima, así como el actor civil pueden participar no solamente en cuestiones económicas, sino también penales.

Mendoza y Rayme (2020) en su estudio, *El agraviado como actor penal y las razones jurídicas para su constitución*. Tuvo como objetivo de las razones de la participación del agraviado como actor penal y su constitución, en segundo lugar, la metodología utilizada en la investigación realizada fue tipo descriptiva y propositiva, con un diseño no experimental, en tercer lugar, la técnica de implementadas son las fichas documentales y las encuestas, en cuarto lugar, los instrumentos fueron los cuestionarios. Concluyendo que aún existe una brecha procesal que permita al agraviado en la intervención de una sanción punitiva. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado fue de las razones de la participación del agraviado como actor penal y su constitución y el objetivo de la presente investigación que se viene desarrollando, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambas investigaciones

tienen una vinculación directa debido que ambos apuntan cuestionar los mismos aspectos.

Jiménez (2020) en su estudio, *El agraviado y la protección de igualdad de armas en un proceso acusatorio en Ucayali en el 2020*. Tuvo como objetivo de la correcta aplicación del derecho de igualdad de las partes en relación del resguardo del agraviado en el proceso acusatorio, en el distrito judicial en Ucayali en el 2020, en segundo lugar, la metodología fue de tipo descriptivo, inferencial, estadístico, tipo de investigación correlacional, de enfoque cuantitativa y con diseño de investigación no experimental, en tercer lugar, la población se encontraba conformada por los operadores de justicia de Ucayali, siendo la muestra conformada por 83 operadores. Concluyendo que el principio de igualdad de armas a pesar de encontrarse establecido, no existe un nivel significativo del principio de igualdad de armas para la víctima y testigos. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado fue de la correcta aplicación del derecho de igualdad de las partes en relación del resguardo del agraviado en el proceso acusatorio, en el distrito judicial en Ucayali en el 2020 y el objetivo de la presente investigación que se viene desarrollando, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambas investigaciones no tiene una vinculación directa porque cuestionan o investigan aspectos distintos de la víctima, sin embargo, se puede vincular de forma indirecta al tomar características debe tener la víctima en el proceso acusatorio.

Inga (2021) en su estudio, *Barrera de la impugnación del agraviado o actor civil por estar sometido bajo el principio acusatorio*. Tuvo como objeto de estudio, analizar si el principio acusatorio, es límite o barrera de la potestad de impugnar sentencias

absolutorias y autos de sobreseimientos por parte del actor civil, en segundo lugar, cuenta con metodología de investigación básica, descriptiva-interpretativa y cualitativa. Concluyendo que, el principio acusatorio no debe entenderse como un límite, sino que el único impugnante sea el agraviado o actor civil frente a una sentencia absolutoria o sobreseimiento, sin embargo, esta impugnación deberá estar subordinada a la doble conformidad que exprese tanto el fiscal provincial como su superior; encontrándose en la posibilidad el agraviado y actor civil de impugnar solo en el extremo civil y finalmente recomendando que se fije en el ordenamiento procesal dicha característica para limitar la impugnación. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado fue analizar si el principio acusatorio, es límite o barrera de la potestad de impugnar sentencias absolutorias y autos de sobreseimientos por parte del actor civil, el objetivo de la presente investigación que viene desarrollándose, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambas investigaciones tiene una vinculación directa buscan el mismo objetivo pero diferentes ángulos.

Rizabal y Rodríguez (2018) en su informe, *Pilares procesales fundamentales del actor civil y agravado en Huaral 2015*. Tuvo como objetivo de investigación, de si es necesario requerir la constitución del actor civil en caso se pretenda ser resarcido en el proceso penal y esta situación es congruente con el principio a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, en segundo lugar, el tipo de investigación fue descriptiva, asimismo, la población de la investigación son los agraviados en los procesos penales que se encuentran dentro un proceso con el vigente modelo procesal, los agraviados de 40 procesos donde se dispusieron al constitución del actor civil. Concluyendo que la exigencia de la constitución del actor civil para cuestionar

la reparación económica, es contraria a la base rectoras humanistas de un proceso acusatorio garantista con tendencia adversarial, recomendando derogar la institución jurídica del actor civil. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado fue de si es necesario requerir la constitución del actor civil en caso se pretenda ser resarcido en el proceso penal y esta situación es congruente con el principio a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado y el objetivo de la presente investigación que viene desarrollándose, busca de qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio, ambas investigaciones no tiene una vinculación directa debido que ambos apuntan cuestionar diferentes aspectos, sin embargo, el sujeto que se presenta en ambas investigaciones es el actor civil o víctima contando con ello una vinculación indirecta.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Base teórica generales

Teoría pura del derecho.

Según Kelsen (2009) al definir su teoría pura del derecho, menciona que dicha teoría es exclusiva para el derecho positivo y al hablar de teoría pura, esta tiene por único objeto al derecho rechazando cualquier tipo de introducción que no se encuentre enmarcado a dicha definición de derecho. Asimismo, Kelsen en su obra para ser más preciso su capítulo X, sobre el orden jurídico y estructura jerárquica en su subtítulo 4 literal C desarrolla un tema de suma importancia sobre la eficacia de una norma y su validez, resaltando que para la valoración de una norma aislada su termómetro será la eficacia para la cual fue creada, la que se rige por el principio de efectividad que es un principio internacional, asimismo una norma aislada para establecer su validez se mide en relación a la constitución. En resumen, la norma

particular debe ser medida por su efectividad y a su vez para que sea válida en un ordenamiento tiene que estar acorde con la constitución.

Es así que esta teoría conserva una relación con nuestro tema de investigación, debido a que el principio acusatorio que no es más de distribución de roles en un proceso, es el caso del artículo 159 de la constitución que ha otorgado parte del proceso al Ministerio Público que en representación de la sociedad, genera la persecución penal y tiene la carga de la prueba, sin embargo, esta norma debe medir su eficacia, es aquí donde presenta muchos cuestionamientos, por las malas imputaciones, los malos requerimientos de sobreseimientos y muchos casos perdidos, generan dudas sobre su eficacia y aún más cuando se cuestiona su validez absoluta de la persecución penal, puesto a que la misma constitución en su artículo 139 N° 6 ha fijado la pluralidad de instancia y acompañado con el literal D del artículo 95 CPP que a la luz del artículo 104 del mismo cuerpo adjetivo beneficia al actor civil al recurrir los fallos penales, en síntesis la teoría de Kelsen respalda nuestra postura que se debe respetar el texto escrito o positivo sobre la capacidad de impugnación del actor civil de cuestionar fallos penales.

Teoría de los derechos fundamentales.

Según Alexy (1993) al hablar de su libro plantea que su teoría, es una teoría jurídica general de los derechos fundamentales, el cual tiene 3 subespecies, los cuales son por un lado la teoría de los derechos fundamentales de la ley fundamental, la cual está orientada a de los derechos básicos o fundamentales que se encuentran escritos o positivamente, en la segunda subespecie nos encontramos ante la teoría jurídica de los derechos fundamentales dicha teoría, es la teoría del derecho positivo de un ordenamiento jurídico, dogmática y finalmente la teoría jurídica, aquella teoría que presenta los problemas de los derechos fundamentales de un determinado tipo.

Asimismo, Alexis en su capítulo III, al hablar sobre la colisión de principios precisa que, a la existencia de un conflicto o choque entre dos principios, donde uno prohíbe y el otro permite, uno de los principios en conflicto tiene que ceder al otro, esto no significa que el principio que ceda la posición al otro se declarado invalido, lo que sucede para Alexis es que debe existir una ponderación para cada caso.

Es así que está teoría conserva una relación con nuestro tema de investigación, pues bien, Alexis establece que, en la batalla de un conflicto para resolver un mismo caso, cuando ambos se contraponen el primero autorizando y el segundo prohibiendo, esta debe ser resuelta por una ponderación. En nuestro caso existe un conflicto entre dos bases, el primero, el principio acusatorio y el segundo lugar, la pluralidad de instancia, mientras que el principio acusatorio fija roles claros en un proceso, es así que el juez penal, entiende que la posibilidad de persecución netamente penal en una instancia superior, sólo podría darse cuando el fiscal cuestiona el auto o sentencia absolutoria a través de un recurso de apelación, sin embargo, con la creación del decreto legislativo 957 que dio origen al código procesal penal vigente, este incorpora una característica muy importante el literal D del artículo 95 CPP que a la luz del artículo 104 del mismo cuerpo adjetivo beneficia al actor civil al recurrir los fallos penales, ante estas circunstancias los jueces penales deben ponderar y admitir los recursos de apelación que no tenga que ver con temas económicos, es decir cuestionar los fallos netamente penales por parte del actor civil en la búsqueda de la verdad.

Teoría de la tridimensional del derecho.

Para Reale (1997) la correcta aplicación o existencia de la teoría de la tridimensionalidad, será cuando en una realidad problemática social se aplique o se verifique la consistencia de tres dimensiones necesarias como es la sociológica o

fáctica, valorativa o axiológica y normativa en el momento de la experiencia social. Debido que, hecho, valor y norma siempre se encuentran presentes y relacionados en cualquier expresión de la vida jurídica, dado a la existencia de polaridad entre un hecho y un valor resultara el momento normativo. Asimismo, la dimensión normativa se abocará al estudio formal de las normas dictadas por un ente, es el caso del estado o institución, en segundo lugar, la dimensión sociológica o fáctica, la cual se abocará al estudio que tiene la sociedad y la relación con el derecho y finalmente, la dimensión valorativa o axiológica la cual tendrá una valoración o reflexión sobre la norma si es justa o injusta. Es así que esta teoría conserva una relación con nuestro tema de investigación, pues bien, el autor establece que existe una directa vinculación entre las tres dimensiones de hecho, valor y norma, y nuestro criterio, la incertidumbre de sobre la capacidad de impugnación por parte del actor civil sobre el ámbito netamente penal, va originar una valoración por parte de los legisladores y jueces, ante ello los legisladores han precisado dicha capacidad a través del decreto legislativo 957, pero ha sido distorsionado por parte de jueces, rechazando dicha capacidad impugnación.

Teoría general del derecho.

De acuerdo con Dabin (2011) define al derecho como una regla, esta regla no puede regir en una relación interindividuales entre una línea de vecinos, parentescos u otros, puesto a que su relación se encontrará regulada por la moral, sin embargo, al hablar de regla de derecho esta debe ser entendida, teniendo como base un fin social, es decir se presupone que en la sociedad todos cumplen roles para un fin específico, una organización y jerarquía, en resumen solo podrá existir una regla del derecho en una sociedad organizada para construir, subsistir y funcionar. Asimismo, la existencia de la sociedad radica en el poder del estado, la cual fue otorgada para actuar en nombre de la sociedad, es así que la sociedad existe por el poder otorgado

al estado, regulando las conductas de sus miembros, asumiendo la postura que regula el estado, caso contrario aplicará las medidas de coerción que ha creado para garantizar sus fines de la sociedad. La presente investigación guarda relación con nuestro tema de investigación, pues bien, el autor postula que la finalidad de una regla del derecho es un fin específico que busca una sociedad organizada, la cual es respaldada por la fuerza del estado regulando las conductas de sus miembros o sancionados por su quebrantamiento de las finalidades que busca una sociedad.

Ahora bien, si el estado peruano ha regulado de conformidad con el decreto legislativo 957, literal D del artículo 95 CPP, a la luz del artículo 104 del mismo cuerpo adjetivo, beneficia al actor civil al recurrir los fallos penales, reforzando su postura con la carta magna a través del dispositivo constitucional del artículo 139 N° 6 sobre la pluralidad de instancia, ante ello se tendrá que respetar los fines específicos de una sociedad, es decir garantizar a la víctima a encontrar la verdad, dejando de lado la mala interpretación por parte de los jueces que a la luz del principio acusatorio, sólo el fiscal podrá impugnar sobreseimientos y absoluciones cuestiones netamente penales.

Base teoría específicas

Derecho al recurso legalmente previsto.

Para Espinoza (2018) no le queda dudas que el ser humano comete errores en sus decisiones y accionar, estas situaciones no son ajenas a los magistrados, los cuales cumple un rol elemental en una sociedad sobre la administración de justicia, pues bien, al ser los magistrados humanos son susceptibles de errores, ante ello sus decisiones no son absolutas o definitivas, dejando la posibilidad de impugnarlas ante un órgano de mayor grado o conocimiento. Asimismo, teniendo en cuenta que la posibilidad de recurrir un fallo, es inherente a la tutela jurisdiccional efectiva, como

base de control de la arbitrariedad de las decisiones de los jueces consagrado en la ley fundamental peruana en su artículo 139 N° 6 sobre la pluralidad de instancia.

El derecho a la verdad.

Según Bernaldes (2016) al hablar de derecho a la verdad, nos enmarcamos a desarrollar un derecho fundamental que deriva del ámbito del debido proceso y las garantías judiciales. Asimismo, no alcanza una norma represiva que aspire alcanzar justicia, no alcanza instaurar soluciones negociadas o procesos que otorguen decisiones supuestas verdades alegadas, lo relevante de una sociedad necesita vivir en situaciones de justicia, ante ello la verdad y la justicia no puede estar sujetas arreglos o transacciones.

Principio de proporcionalidad.

Cuello y Sardoth (2017). El principio de proporcionalidad, es el mecanismo de argumentación para limitar las transgresiones a los derechos básicos del ser humano, suprimiendo algún sacrificio u desbalance de los mismo, el cual tiene deriva de 3 subfases, es el caso del principio idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Triangulación teórica o conceptual

La triangulación, es aquella indagación de teorías específicas que vinculan de forma directa con el tema que nos motivó a investigar, así obtener coincidencia y divergencias y reformulación de estas teorías.

Desarrollo de una triangulación.

El problema del trabajo de investigación es la limitación en la capacidad de impugnación en pretensiones netamente penales por parte del actor civil.

Tabla 3*Proposiciones teóricas*

Teorías
A. Derecho al recurso legalmente previsto, según Espinoza (2018), los seres humanos son susceptibles a errores, y los operadores que administran justicia no son ajenos a ellas, ante esta realidad, la constitución nacional permite recurrir los fallos ante un órgano superior.
B. Derecho a la verdad, según Bernales (2016), no basta establecer mecanismo de represión o negociación, puesto a que una sociedad requiere vivir en justicia, y esta no podrá ser negociada.
C. El principio de proporcionalidad, según Cuello y Sardoth (2017), pretende la ponderación para establecimiento de cualquier tipo de medida o acción en aras de proteger derechos o lo más justo.

Tabla 4*Interpretación*

Teorías
A. La garantía de un proceso o certeza de la verdad, solo podrá alcanzarse con la existencia de mecanismos que permitan corregir supuestos errores, ante un órgano superior, es allí que cualquier exclusión de una parte procesal, limitando su capacidad de participación o impugnación transgrede dicha seguridad y con ello se pierde credibilidad de los órganos que administran justicia.
B. Alcanzar la verdad en un proceso, no dependerá de reprima a la persona o se creen mecanismo de negociación, pues bien la verdad y la justicia no solo buscan las partes dentro un proceso, sino toda una sociedad, ante ello se rechaza la posibilidad de arreglos, asimismo, no resolver las impugnación del actor civil, al momento de cuestionar temas netamente penales con el argumento que nos encontramos en un modelo acusatorio, no solo transgrede el derecho a la verdad de la víctima, sino de una sociedad entera.
C. La ponderación de medidas o sanciones son necesarias para un correcto funcionamiento del sistema de justicia, sin embargo, se yerra con la idea que el sistema acusatorio limita la capacidad recursiva del actor civil al momento de cuestionar las penas o absoluciones.

Tabla 5*Relaciones empíricas*

Teorías
<p>A. A. La fundamentación del recurso legalmente previsto, busca garantizar los intereses de las personas inmersas en un proceso, ante un error o arbitraria decisión por parte del órgano que resolverá el conflicto. De la misma forma, el objetivo general de nuestra investigación es de la correcta interpretación de la capacidad de impugnación del actor civil, ante pretensiones netamente penales, es aquí una relación directa entre fundamento y objetivo de investigación, pues bien la norma convencional, constitucional y procesal establecen la capacidad de impugnación, sin embargo, los jueces penales viene rechazando y aceptando, los recursos de apelación planteados por el actor civil con el argumento que nos encontramos en un modelo acusatorio, y la capacidad de impugnación en pretensiones netamente penales solo le corresponde a la fiscalía y no al actor civil.</p> <p>B. La fundamentación del derecho a la verdad, es sin duda alguna un argumento en pleno desarrollo, cuyo origen es establecer la verdad en un conflicto, no solo para los individuos que se ven inmerso en él, sino también para la sociedad, ante ello no se podrá negociar la verdad y la justicia. De la misma forma, el objetivo de la presente investigación en líneas generales es de si el actor civil puede impugnar pretensiones netamente penales, sin embargo, es aquí que el fundamento y el objetivo de investigación tiene una vinculación, pues bien, si el fiscal es el único que puede impugnar un sobreseimiento o absolución, cuestiones netamente penales y no lo realiza, dejando de lado los intereses de la víctima, se transgredió el derecho a la verdad, no solamente para la víctima, sino para toda la sociedad.</p> <p>C. La fundamentación sobre el principio de proporcionalidad es garantizar una correcta medida acorde con lo causado o su finalidad, asimismo, el tema de investigación busca establecer que la capacidad recursiva del actor civil no se agota con el cuestionamiento por la pretensión civil.</p>

Tabla 6*Contrastación de proporciones e interpretaciones*

Teorías
<p>A.- Pues bien, el derecho la verdad, lo que busca no dejar casos impunes, asimismo, el recurso legalmente previo, busca garantizar la defensa de las pretensiones de las partes del proceso, es decir ambos buscan proteger los intereses, el primero netamente de partes y el segundo, de las partes y la sociedad.</p> <p>B.- Ahora bien, el recurso legalmente establecido permite cuestionar resoluciones adversas al interés de una de las partes dentro de un proceso, asimismo, el control de admisibilidad permite fijar esa afectación y otros requisitos proceder a evaluar dicho recurso, en nuestro caso se cumple los requisitos del control de admisibilidad y la norma provee el cuestionamiento de las resoluciones.</p> <p>C.- El principio de proporcionalidad busca la correcta aplicación de las medidas acorde con la finalidad o daño causado, acorde con ello el derecho de la verdad busca no solo limitar la negociación en la resolución de un conflicto, sino en cambio busca establecer la verdad de los hechos.</p>

Tabla 7*Selección de las mejores proposiciones*

Teoría
<p>B.- La mejor proposición, se encuentra vinculado establecer el derecho a la verdad como mecanismo de control de los recursos, pues bien, la verdad no solo vincula a las partes del proceso, sino también a una sociedad, esta interpretación la justicia y la verdad no son negociables.</p>

Tabla 8*Reformular las teorías*

Teoría
<p>En nuestro caso creemos que el recurso legalmente previo, es sin duda la forma de cuestionar arbitrariedades en una resolución, sin embargo, a la exclusión de una de las partes, es una afectación grave para la parte incorporada en el proceso, ante dicha afectación es necesario de dicha capacidad de impugnación sobre el sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.</p>

Jurisprudencia

Casación 353-2011-Arequipa.

En el fundamento 4.5 La Sala Suprema ordene que los Jueces Superiores emitan un nuevo pronunciamiento de la causa, referente a la capacidad de participación del agraviado del delito, a razón que el agraviado cuenta con garantías de poder cuestionar el sobreseimiento y absolución en concordancia con los artículos 95, literal, numeral 1 y 347 del Código Procesal Penal.

Casación 413-2014- Lambayeque.

En su fundamento décimo octavo trae colación la casación 353-2010- Arequipa en su fundamento 4.5, resaltando efectivamente el actor civil tiene legitimidad para impugnar las sentencias absolutorias en resguardo de sus intereses. Asimismo, respecto a la legitimidad del actor civil, esta se debe tener en consideración la conformidad del fiscal superior sobre la sentencia absolutoria acorde con el fundamento vigésimo primero.

Casación 186-2018-Amazonas.

Acorde con el fundamento decimoséptimo precisa que el actor civil adquiere derechos del agraviado o víctima, los cuales establece el artículo 95 del CPP en concordancia con el artículo 104, asimismo, el artículo 345 numeral 2 del mismo marco legal, que le da facultad al actor civil una serie de acciones en resguardo de su interés.

Casación 187-2016-LIMA.

Acorde con el fundamento décimo quinto y décimo sexto del presente recurso, la Sala Penal Permanente ha precisado que las facultades que el actor civil tiene se encuentran reguladas en los artículos 104, en concordancia con el artículo 95, asimismo, el artículo 345 numeral dos, todos del mismo dispositivo legal, Código

Procesal Penal; tales garantías son interponer recursos de nulidad, ofrecer medios de prueba, así también interponer recurso de apelación ante un auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, con también interponer un recurso de oposición al sobreseimiento. A la vez la Sala Penal Permanente ha ido más allá en su pronunciamiento en el fundamento vigésimo a razón de corregir una interpretación absurda que la falta de interposición del recurso de oposición al sobreseimiento, no constituye un requisito para interponer una apelación por parte del actor civil, asimismo se pronunció a la relevancia del pronunciamiento fiscal en los fundamentos octavo y noveno, prevaleciendo el pronunciamiento del fiscal superior por ser el Ministerio Público una institución jerárquica.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Principio acusatorio

Armenta (2021) sostiene que el principio acusatorio refiere que no puede existir un proceso sin acusación, y hace referencia a quien acusa no puede ni debe fundar una sentencia. En otra palabra existe una repartición de roles en un proceso.

Pluralidad de instancia

Rosas (2009) sostiene que las personas son susceptibles a errores, y eso no es ajeno a los jueces encargados de distribuir la justicia en nuestro país, ante esta situación las decisiones emitidas por los órganos de justicia son pasibles de ser cuestionadas ante un órgano superior siempre que la ley lo establezca como posible.

Actor civil

Código Proceso Penal (CPP, 2004) sostiene que el actor civil nace con la necesidad de reparar los daños ocasionados por el delito a favor de la víctima o perjudicados por el delito, es decir podrán constituirse en el proceso penal como actor

civil aquellas personas naturales o jurídicas que deseen reclamar la reparación del daño en el proceso penal.

El agraviado

CPP (2004) sostiene que el agraviado, es aquella persona que se ver perjudicado de forma directa por el delito o sus consecuencias.

El fiscal

Salas (2011) sostiene que el fiscal es aquella persona que el estado le ha otorgado la facultad del ejercicio de la acción penal que sustentará a través de la carga de la prueba que recopile dentro de la investigación para tratar de llegar a una condena ante un órgano designado por ley.

Sobreseimiento

Ramiro (2004) sostiene es aquella solicitud que presenta el Ministerio Público para que la investigación se archive, esta solicitud es presentando ante el juez de investigación preparatoria y el requerimiento deberá estar fundamentada.

Absolutoria

Sostiene que la absolución, es la resolución judicial que va poner fin al proceso penal, en cual se expresará la no culpabilidad del imputado que se encontraba siendo juzgado por supuesto acto delictivo, dicha resolución lo emitirá el órgano correspondiente debidamente motivado.

Principio de inmediación

Quiroz (2015) sostiene que el principio puede existir si el juez y las partes en el proceso tienen la posibilidad de encontrarse en contacto con las pruebas por medio del contacto directo.

Principio de oralidad

Sánchez (2009) sostiene que el principio de oralidad expresa que el juez o tribunal que va emitir una sentencia en un proceso, solo puede tener como base los hechos y pruebas que se hayan desarrollado de forma oralizada.

Principio de contradicción

Salas (2011) sostiene que la contradicción es la capacidad de refutar lo que se dice, en el caso del imputado tiene el derecho de contradecir la imputación, los elementos de prueba y todo que el fiscal le atribuya, síntesis, el principio de contradicción es la capacidad de oponerse a lo que se le atribuye a una de las partes en un proceso.

Principio de legalidad procesal

El principio de legalidad se encuentra plasmada al respecto de la normativa establecida y con ello limitando a sancionar, limitar o requerir dentro de los límites que la ley establece.

Doble confirmación

Es aquella acción que realiza la fiscalía, es decir durante un proceso de sobreseimiento, si el fiscal provincial confirma el sobreseimiento para tal así lo expresa, el juez puede elevar en requerimiento si no lo considera fundado para que el fiscal superior se pronuncie, si el fiscal superior confirma el sobreseimiento, ha esta acción se le llamada doble confirmación.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque de investigación

Paradigma

El modelo de investigación que se viene desarrollando en la presente investigación es hermenéutico basado en el análisis interpretativo, pues bien, la realidad problemática tiene su origen en las normas en nuestro caso en ordenamiento procesal penal.

Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo, estuvo enmarcada de tipo básico, ya que, el investigador recopiló información referente a la capacidad recursiva del actor civil en el campo penal, con la finalidad de interpretar la norma. El tipo de investigación pura estudia en sí la problemática de un determinado tema enfocada en buscar nuevos conocimientos con la finalidad de reforzar los conceptos o definiciones de un fenómeno en específico.

Enfoque

El enfoque de investigación aplicada en el presente trabajo es cualitativo, a razón de contar con una realidad problemática que se verá fundamentada en la apreciación y fundamentación de la persona que realiza la investigación, asimismo, la interpretación hermenéutica no buscará aplicar una teoría, sino interpretar la realidad problemática que se viene investigando. Según Olvera (2015) el enfoque en una investigación quiere decir que es una perspectiva hacia dónde va alcanzar esta, o sea, es un lineamiento o una ruta para alcanzar el objetivo, que en este caso el enfoque cualitativo que consiste en conocer el objeto de un tema en estudio en las cuales se desarrolla detalladamente una situación en concreto a través de un análisis de fondo de una realidad.

3.2. Método y técnica de investigación

Método

El método de investigación utilizado fue hermenéutico inductivo, pues bien, se analizará desde lo particular a lo general. El método es una organización que se realiza dentro de un proceso de investigación, es decir el método orienta todo el trabajo en estudio indica cómo, de qué manera se va realizar ésta.

Técnica

La técnica que fue empleada en el estudio fue la entrevista a expertos en materia penal y procesal penal que permitieron afianzar la información que se había recabado.

3.3. Instrumento y diseño

Instrumento

El instrumento que fue utilizado para obtener la información a los expertos en materia penal y procesal penal, es el cuestionario de entrevista.

Diseño

El diseño de investigación que se presenta es:

- a. Entrevista semiestructurada
- b. Procesar resultados
- c. Categorización
- d. Finalizar su interpretación

3.4. Unidad de análisis, categorías y subcategorías

Unidad de análisis

La sustracción de información se realizó de forma de recopilación y fue reforzada con la intervención de entrevistados expertos en materia penal y procesal.

Categorías

Sujetos participantes o expertos.

La relevancia que presenta la opinión de expertos en trabajo de investigación, es muy alta, pues bien, esta opinión le otorgará fortaleza a lo que se investiga aportando conocimientos y experiencia.

Tabla 9

Muestra de expertos

Especialista	Institución	Año de experiencia
Jorge Pérez López	Docente universitario en la Universidad Autónoma del Perú, Universidad Mayor de San Marcos y otras. Abogado privado en casos penales.	Cuenta con más de 10 años de experiencia laboral en el ámbito penal y procesal penal.
Erick Gonzales Rado	Docente universitario en distintas casas de estudio, Abogado privado para casos penales.	Cuenta con más de 8 años de experiencia laboral en el ámbito penal y procesal penal.
Hugo Miguel Arescurenaga Incaustegui	Docente universitario en la Universidad Autónoma del Perú y otras casas de estudio.	Cuenta con más de 10 años de experiencia laboral en el ámbito penal y procesal penal.

Procesamiento de la información

Se realiza la recolección de datos a través de guía de entrevistas en forma oralizadas a los expertos en materia penal y procesal penal, para poder discutir las con los antecedentes de la investigación con ello generando las conclusiones y recomendaciones.

3.5. Supuestos categóricos

Las investigaciones cualitativas al hablar de supuestos categóricos nos referimos a la similitud que en una investigación cuantitativa sería la hipótesis.

Supuesto categórico general

La correcta interpretación de la capacidad de impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en Código Procesal Penal, permitirá resguardar capacidad constitucional y convencional de recurrir una sentencia, abandonando el argumento que nos encontramos en un modelo acusatorio para no absolver los recursos planteados por el actor civil.

Supuesto categórico específico 1

Comprender que no existe afectación al mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el proceso penal peruano donde rige el principio acusatorio.

Supuesto categórico específico 2

Develar que no existe límites de impugnación al actor civil, pues bien, este puede cuestionar en relación a la pena y reparación civil en el Proceso Penal Peruano aun cuando rige el principio acusatorio.

Tabla 11*Categorías y subcategorías 2*

Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías
¿De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?	¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil sólo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil? ¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano, con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales? ¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?	De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.	Comprender si existe afectación del mandato constitución por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio Develar los límites de impugnación de actor civil en relación a la pena y reparación civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.	La Impugnación Del Sobreseimiento Y Sentencias Absolutorias Por Parte Del Actor Civil	Reparación Civil Límites de La Impugnación

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS

RESULTADOS

4.1. Matrices de triangulación

Las tablas que contienen la matriz de triangulación que se presentan en este capítulo corresponden a las respuestas de mis entrevistados, quienes son expertos en la materia de investigación de mi tesis.

Tabla 12

Pregunta N° 01

Entrevistados	1.- En su experiencia profesional, ¿Cómo interpreta usted, el por qué los jueces penales no resuelven las impugnaciones del actor civil, cuando el fiscal no cuestiona el sobreseimiento o sentencias absolutorias, aun cuando la constitución resguarda el derecho a la pluralidad de instancias?
1.-Dr. Jorge Pérez López	Es un derecho que no solamente abarca al imputado, porque uno podría pensar, que el fundamento es reconocer el derecho del imputado y no, todas las partes procesales tienen el derecho de impugnar pero considero que particularmente nuestro sistema procesal penal, considera que el fiscal es titular de la acción penal y muchas veces no considera al actor civil, si la fiscalía no impugna, no considera como algo importante su recurso impugnatorio, pues el que tiene la carga de la prueba y es el titular de la acción penal es el Ministerio Público, sin embargo, como bien tú lo indicas el derecho a la impugnación es de todas las partes procesales, yo en algún momento consideraba que el recurso impugnatorio de la parte agraviada debería estar exclusivamente a la reparación civil pero como bien lo sabes y lo hemos conversado en clase y esto en la jurisprudencia ha venido ganando terreno la posibilidad que el agraviado pueda impugnar e incluso con relación a la pena, cosa que 8 o 10 años atrás no se aceptaba dentro del poder judicial, es porque existe y se está dando este reconocimiento constitucional de la pluralidad de instancia y se entiende que el agraviado evidentemente, si el imputado es

absuelto o sobreseído, el agraviado tiene la capacidad de impugnar, pues bien, sino pierde la reparación civil que vendría de la mano con la impugnación de la reparación penal, por eso mismo muchos de órganos jurisdiccionales vienen aceptando, no todos, hay jurisprudencia de la corte suprema sobre la posibilidad de evaluar la impugnación del agraviado sobre todo la responsabilidad penal, es un tema que va ir calando más fuerte, por eso creo que el tema que has escogido es un tema muy importante.

2.- Dr. Erick
Gonzales Rado

Básicamente porque existe la prueba de la persecución penal en la constitución, básicamente es por eso que se niega la posibilidad al actor civil para que de alguna manera pueda apelar dichas resoluciones en el sentido de la pena y en la legitimidad para perseguir el delito, por eso creo yo que no se le permite al actor civil.

3.- Dr. Hugo Miguel
Arescurinaga

En materia procesal penal, el decreto legislativo 957 le da la total autonomía y responsabilidad al representante del Ministerio Público para que ejercite la acción aproximadamente en 95 % de casos, esto está prescrito en el código procesal penal, aunque hoy en día es una alternativa el actor civil puede coadyuvar con el Ministerio Público para ver a unas diligencias determinadas que no sean podido realizar.

Coincidencias

Los tres entrevistados consideran que la Constitución otorga la capacidad de persecución penal al Ministerio Público, es aquí que se entiende que es el órgano o institución que podría impugnar en el ámbito penal.

Discrepancias

El primer entrevistado discrepa con el segundo y tercer, si bien reconoce que la Constitución establece al Ministerio Público como el persecutor de la acción penal, resalta que esto ha ido variando en la jurisprudencia penal, otorgando la capacidad de recurrir a la víctima la capacidad de recurrir en el ámbito penal.

Tabla 13*Pregunta N° 02*

Entrevistados	2.- ¿Cuál es su análisis sobre el actor civil en relación a la legitimidad para impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano, ya que, la capacidad de persecución penal le corresponde al Ministerio Público?
1.-Dr. Jorge Pérez López	Así es como tú bien decías y como te decía también yo en la pregunta anterior, el titular de la acción penal es el Ministerio Público el encargado del órgano persecutor pero al agraviado constituida o no como actor civil en el proceso, por eso hay que entenderlo Edwin, pues muchas veces el agraviado no se constituye en actor civil y eso es valorado en forma negativa e incluso impugnar eso también ha ido cambiando en el tiempo y jurisprudencialmente también Edwin, antes hace 10 años atrás un agraviado que quería impugnar y no se había constituido en actor civil lo rechazaban su recurso impugnatorio, ahora también la jurisprudencia ha ido cambiando la posibilidad, incluso el agraviado que no se constituya en actor civil, si eso se está reconociendo también la jurisprudencia en mayor medida a una persona que si se ha constituido en actor civil, el que puede lo más puede lo menos, entonces creo yo que tiene legitimidad, el código procesal penal reconoce a la parte agraviada como una parte importe del proceso y uno de los avances del nuevo modelo, cuando históricamente la parte agraviada era muy limitada a su actuación y muchos decían un cuestionamiento que la parte agraviada no era reconocida como tal o era la parte más olvida en el proceso pero este nuevo modelo procesal quiere cambiar o quería cambiar por eso la jurisprudencia está reconociendo que el agraviado pueda impugnar sobreseimiento y absoluciones
2.- Dr. Erick Gonzales Rado	Creo que es una cuestión de principio de legalidad, sino existe un dispositivo legal que le permita al actor civil recurrir en ese sentido no se podrá hacer , de alguna manera puede presentar nulidades por algún defecto o

	alguna lesión de una garantía procesal pero de carácter general, pero creo yo básicamente se basa su impedimento por la inexistencia de un amparo legal que le faculte al actor civil recurrir en ese sentido.
3.- Dr. Hugo Miguel Arescurinaga	La pluralidad de instancia hace referencia que cuando exista una sentencia de por medio, la autoridad competente puede y debe apelar sino está de acuerdo pero sin embargo en materia procesal penal y si los casos son de orden público y quien nos representan es el Ministerio Público para poder realizar todas las investigaciones pendientes que hayan, entonces tendrá un rol más activo.
Coincidencias	Los tres entrevistados reconocen que el persecutor de la acción penal es el Ministerio Público.
Discrepancias	Los primer entrevistado si bien reconoce que el Ministerio Público como el órgano encargado de la persecución acorde con la constitución y normas procesales, sin embargo, discrepa con los otros entrevistados en razón que la jurisprudencia ha ido variando en el tiempo otorgando al agraviado la capacidad de recurrir en el extremo de la pena.

Tabla 14*Pregunta N° 03*

Entrevistados	3.- ¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil sólo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil?
1.-Dr. Jorge Pérez López	Yo creo que eso es una limitación tremendamente grande al principio de pluralidad de instancia al derecho de defensa que corresponde a la parte agraviada porque muchas veces la responsabilidad penal está abarcada de la mano de la reparación civil, entonces como podías impugnar un sobreseimiento o una absolución si es que no señalas en muchos de los casos responsabilidad penal ende tiene que pagar justamente o tiene que reparar el daño ocasionado por parte del imputado, por eso me parece que es una limitación grande sobre todo los casos de absolución y sobreseimiento, como bien tú lo estás planteando porque imagínate, sabes

que solamente impugna a la reparación civil, si pues he sido absuelto ha sido demostrado que no existe responsabilidad penal y en la mayoría de los casos se encuentran vinculado a la reparación penal, por eso considero que es una gran limitación del derecho a la defensa y el principio de pluralidad de instancia respecto al agraviado.

2.- Dr. Erick
Gonzales Rado

Básicamente tiene que ver con un carácter histórico, el poder punitivo que lo conocemos como derecho penal y su materialización en el derecho penal, tiene una característica que proviene del siglo VIII se formó en el siglo XIV, XV, la edad media baja como se conoce en donde el soberano, los príncipes en esa época se erigen como los señores del conflicto y cómo las víctimas, entonces el Estado expropia a la víctima, los príncipes expropian a la víctima y la víctima pasa a un segundo plano, es una característica principal que es la confiscación de la víctima, nosotros llevamos esa tara histórica por la estructura que hemos elegido del poder punitivo y la víctima queda reducida a una parte más, se convierte en un testigo y la única víctima es el Estado porque de esa manera preservar su hegemonía, su control social, es una postura crítica pero creo que debes tener encuentra para diferentes objetivos que tú planteas.

3.- Dr. Hugo Miguel
Arescurinaga

No estoy de acuerdo, pues bien, muchas veces hay agraviados de determinados ilícitos y los representantes del Ministerio Público deberían permitir una participación más activa , es más son estos que reúnen los elementos probatorios y se les otorga al Ministerio Público para que los ejercite en un proceso y durante el juicio.

Coincidencias

El primer y tercer entrevistados reconocen que es limitación pensar que el actor civil sólo puede impugnar en el ámbito de la reparación civil.

Discrepancias

El segundo entrevistado discrepa de los otros entrevistados a razón que esta interpretación sobre la capacidad de impugnación del actor civil se encuentra en el extremo de la reparación económica en el sentido que es una base histórica.

Tabla 15*Pregunta N° 4*

Entrevistados	4.- ¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano y con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales?
1.-Dr. Jorge Pérez López	Creo que también es otra limitación, pienso que la constitución del actor civil podría generar o se estaría entendiendo mal porque muchos jueces penales están evaluando la constitución de actor civil para impugnar la reparación civil, creo que la constitución del actor civil lo que va generar más bien, que el agraviado que se constituya en actor civil ya no pueda acudir a la vía civil para pedir una indemnización que es esa la finalidad de la norma, no limitarlo en poder impugnar a la persecución penal, creo que sería una limitación al principio de la instancia plural y al derecho de defensa que también le corresponde al agraviado. Yo creo que la persona que se constituye en actor civil lo que está diciendo, es que ya no va acudir a la vía civil a pedir la indemnización a diferencia por ejemplo de una persona que no se constituye en actor civil, lo que estaría señalando que podría presentar una demanda de indemnización en la vía civil aún que todos sabemos que la reparación civil en el proceso penal es irrisorio, muchas veces si el agraviado no se constituye en actor civil el que señala el monto es la fiscalía y Edwin el monto que señala la fiscalía es un monto al tanteo y no determina lucro cesante, daño emergente, daño moral y a veces el monto resulta irrisorio para la parte agraviada entonces la parte agraviada que no se constituye en actor civil tendría la posibilidad de pedir una indemnización en la vía civil justamente porque no se constituye en actor civil, aquel que se constituye en actor civil se encontraría amarrado a la reparación civil que se de en el proceso penal, creo que ese sería la justificación porque el código

procesal penal señala que el agraviado podría constituirse en actor civil, ese sería la justificación, no para limitarlo en su intervención porque el agraviado sigue siendo parte imponible del proceso penal y hay que recordar también en el caso de un proceso penal el agraviado para participar en un proceso el estado no le brinda ningún tipo de apoyo extra, salvo en algunos casos vemos caso de violencia contra la mujer e integrantes de la familia, que el ministerio de justicia tiene abogados de víctimas pero eso son casos tremendamente limitado, no en todos los casos la víctima tiene la posibilidad de contar con un abogado pagado por el estado, eso tiene que tener en consideración a diferencia del imputado que si tiene la posibilidad de contar con un abogado de oficio si es que no tiene dinero para poder pagar un abogado particular, esas cosas creo que son importante para determinar el principio de igualdad, creo yo que la igualdad de las partes es otro de los principios fundamentales dentro del modelo procesal penal nuevo entonces digamos que considerar al agraviado parte importante en el proceso también generaría o lograría esta situación que se respete el principio de igualdad de armas que es un principio sustancial del nuevo modelo procesal y es uno de los principios por los que hemos acogido este nuevo modelo, cosa que en el modelo antiguo habían algunas limitaciones respecto a ello, la fiscalía estaba por encima de las demás partes, en este caso la igualdad de arma debe primar como garantía de la administración de justicia y eso implica que al agraviado se le dé la posibilidad de poder impugnar respecto a la responsabilidad penal.

2. Erick Gonzales
Rado

Como te estaba comentando por la falta de principio de legalidad, por la estructura que hemos elegido del poder punitivo, creo yo que es una cuestión de interés del legislador, en Argentina se tiene la figura del querellante particular que no es lo mismo o se puede confundir con el querellante privado del proceso penal peruano, pero no el querellante particular se da en la justicia provincial, más no

en la justicia federal, pues bien, la federal se encarga de delitos contra el estado, distinta a la provincial para homicidio, patrimonio, es aquí que el querellante particular si se encuentra amparado por ley, por las Provincias de Córdoba, del Santa, corriente e incluso la provincia de buenos aires, donde el querellante está facultado para impugnar de esa manera, creo que nada impediría que se cree un dispositivo en ese sentido como el querellante particular para impugnar un sobreseimiento o absolución, pues no puede ver una interpretación pues limitaría el monopolio del estado que se encuentra a cargo del Ministerio Público, por eso en la justicia federal que no está muy bien regulado, no se le permite a diferencia de la justicia provincial.

3.- Dr. Hugo Miguel
Arescurinaga

Estoy de acuerdo que un interesado debe constituirse en actor civil, desde el inicio de la etapa de investigación, pues bien, el código procesal penal lo establece y deberá cumplirse.

Coincidencias

Los entrevistados dos y tres, consideran que debe cumplir esta regla a razón que la norma lo establece.

Discrepancias

El primer entrevistado considera una limitación interpretar que la falta de constituirse en actor civil es razón suficiente para no admitir los recursos planteados, a razón que las constitución de actor civil debe ser entendida como el límite a recurrir a la vía civil cuando ya se está cuestionando o se cuestionó en el ámbito penal.

Tabla 16

Pregunta N° 5

Entrevistados	5.- ¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?
1.-Dr. Jorge Pérez López	Creo que se encuentra errado, porque restringiría el derecho a la pluralidad de instancia desde mi punto de vista creo que afectaría y nuevamente te digo que

afectaría la importante garantía de igualdad de armas y la limitación de derecho de defensa que también le corresponde al agraviado, si tenemos en consideración que la parte agraviada tiene interés en el proceso, ahora yo te decía si una persona se constituye en actor civil dentro del proceso ya no podría ir a la vía civil para pedir una indemnización por daños y perjuicios, lo mismo podría ocurrir para que el agraviado que presenta el recurso impugnatorio porque está mostrando un interés relacionado al pago de una reparación civil, podemos considerarla como el pago por el daño causado por el delito, eso también podría ser utilizado y considerado esa impugnación del agraviado para demostrar que el agraviado tiene interés de la reparación civil por lo tanto no podría presentar una demanda de indemnización contra la parte imputada, además hay una cuestión importante, como te digo no en todos los casos los agraviados tienen un abogado por parte del estado, solamente en algunos casos, entonces eso implica que exista una realidad que nosotros no podemos esconder, no podemos tapar el sol con un dedo, como hay muchos agraviados que no tienen capacidad para poder pagar un abogado defensor y no cuentan con abogado defensor de oficio sencillamente desconocen que tiene que constituirse en actor civil, todos tienen la obligación de conocer las leyes pero no todos conocen el código procesal penal.

2. Erick Gonzales Rado

Está encaminada solamente a su pretensión, se reduce su ámbito de intervención a su pretensión nada más, si bien es cierto para el juicio oral para el ofrecimiento de prueba se le permite coadyuvar a la fiscalía pero para efectos de impugnar sobreseimiento o absolución, solo se limita a su ámbito de intervención que es la pretensión civil, yo considero que se necesita un dispositivo legal para que se le permita a la

	persona, actor civil o querellante particular poder impugnar las decisiones de fondo que tenga que ver con la pena y absolución.
3.- Dr. Hugo Miguel Arescurinaga	No podemos ser tan radicales como son delitos que se persiguen de orden público y tienen un interés público no deben existir requisitos tan exigibles, deben permitirse darle las facilidades a las partes.
Coincidencias	El primer y tercer entrevistado consideran arbitrario el establecimiento de requisitos para absolver los recursos del actor civil.
Discrepancias	El tercer entrevistado discrepa con los otros entrevistados a razón que los requisitos se establecen se encuentran orientados a su pretensión.

4.2. Resultados de investigación

Tabla 17

Resultado de la interpretación de la pregunta N° 1

	Resultado de la pregunta N° 1
Interpretación	La falta de absolver los recursos que cuestionen en el ámbito de la pena que son planteados por parte del actor civil o agraviado, se debe que la constitución ha otorgado la persecución penal al Ministerio Público dejando de lado la participación del actor civil en el ámbito del cuestionamiento de la pena, sin embargo, este craso error afecta el derecho a la pluralidad de instancia.

Tabla 18

Resultado de la interpretación de la pregunta N° 2

	Resultado de la pregunta N° 2
Interpretación	Acorde con la respuesta líneas arriba, el persecutor de la acción penal le corresponde al Ministerio Público, ante ello la legitimidad que se busca se encuentra desamparada, sin embargo, es necesario recalcar que la jurisprudencia viene variando el criterio sobre la participación del actor civil en

referencia de cuestiona la pena, sobreseimiento o absolución otorgándole la posibilidad de poder impugnar.

Tabla 19

Resultado de la interpretación de la pregunta N° 3

Resultado de la pregunta N° 3	
Interpretación	La idea que el actor civil sólo puede cuestionar en el ámbito de la reparación civil, sin duda alguna es un retroceso al proceso penal, al derecho a la verdad y al debido proceso, pues bien, si se entiende que la jurisprudencia viene variando el criterio otorgando la capacidad de impugnación esta idea contravenir dicha garantía.

Tabla 20

Resultado de la interpretación de la pregunta N° 4

Resultado de la pregunta N° 4	
Interpretación	Se considera necesario de constituirse en actor civil en el proceso penal acorde con lo que ha fijado la norma procesal penal, sin embargo, la falta de constituirse no puede limitar la participación del actor civil en el proceso penal a cuestionar en el ámbito de la absolución, sobreseimiento o pena, pues bien, la constitución de actor civil se encuentra vinculada a la reparación civil.

Tabla 21

Resultado de la interpretación de la pregunta N° 5

Resultado de la pregunta N° 5	
Interpretación	El establecimiento de requisitos para absolver los recursos planteados por parte del actor civil sin duda alguna es una arbitrariedad.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

De los hallazgos encontrados, y vinculado con los objetivos que se han tenido en la presente tesis, se debe indicar lo siguiente, que, aceptamos el supuesto categórico general sobre que la correcta interpretación de la capacidad de impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en código procesal penal, permitirá resguardar capacidad constitucional y convencional de recurrir una sentencia, abandonando el argumento que nos encontramos en un modelo acusatorio para no absolver los recursos planteados por el actor civil.

Los resultados que se han obtenido guardan relación con los precedentes nacionales e internacionales, respecto a Orellana (2019), Hernández (2020), Ibáñez (2020), Macías (2021), Rivera (2019), Mantilla (2020), Mendoza, Rayme et al. (2020), Inga (2021), precisan que las víctimas dentro del proceso penal gozan de mayores derechos y que no solamente se encuentran vinculados al ámbito de reparación civil, sino también a poder cuestionar en el ámbito penal. Sin embargo, no guardan relación al momento de cuestionar la falta de regularización del mecanismo para la persecución penal de la víctima y no precisar de forma clara que dentro de esos derechos adquiridos esté la capacidad de persecución penal a diferencia de otros antecedentes que lo fijan estos puntos.

De los hallazgos encontrados, y vinculado con los objetivos que se han tenido en la presente tesis, se debe indicar lo siguiente, aceptamos el supuesto categórico específico 1 referente que no existe afectación al mandato constitución por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el proceso penal peruano donde rige el principio acusatorio.

Los resultados que se han obtenido guardan relación con los precedentes nacionales e internacionales, respecto a Inga (2021), Mantilla (2020) y Rivera (2019),

se reconoce la capacidad de impugnación por parte de la víctima o actor civil, pues bien, esto no contravendría ninguna norma de carácter fundamental, al contrario, lo que existe una mala interpretación de ella. Sin embargo, no guardan relación al momento de cuestionar que un actor considera que la capacidad de impugnación por parte de la víctima o actor civil sería una segunda persecución.

De los hallazgos encontrados, y vinculado con los objetivos que se han tenido en la presente tesis, se debe indicar lo siguiente, aceptamos el supuesto categórico específico 2 referente a que no existe límites de impugnación al actor civil, pues bien, este puede cuestionar en relación a la pena y reparación civil en el proceso penal peruano aun cuando rige el principio acusatorio.

Los resultados que se han obtenido guardan relación con los precedentes nacionales e internacionales, respecto a Inga (2021), Mantilla (2020) y Rivera (2019), se reconoce la capacidad de impugnación por parte de la víctima o actor civil, pues bien, esto no contravendría ninguna norma de carácter fundamental dejando en claro que no existe un límite de impugnación a razón que esta se encuentra amparada al derecho a la pluralidad de instancia, al contrario, lo que existe una mala interpretación de ella. Sin embargo, no guardan relación al momento de cuestionar que un actor considera que la capacidad de impugnación por parte de la víctima o actor civil sería una segunda persecución.

En relación a la primera categoría sobre principio acusatorio y la teoría del derecho a la verdad, esta encuentra una relación a razón que si el este nuevo modelo donde los roles se encuentran distribuido, no podría limitarse la intención de impugnar del agraviado o actor civil, pues bien, no todos los fiscales realizan de forma idónea sus funciones y rechazar un recurso por tener la idea que solo el fiscal es el

competente de impugnar transgredió la pretensión del agraviado y el derecho de la sociedad de conocer la verdad.

En relación a la segunda categoría sobre Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil y el derecho a la pluralidad de instancia, existe una relación directa a razón que dentro de un proceso existe la tutela jurisdiccional efectiva y dentro de esta una garantía como el doble recurso donde un órgano superior podrá revisar si lo emite por el órgano inferior se encuentra dentro del marco legal y restringir esta capacidad a la víctima o actor civil sería arbitrario.

5.2. Conclusiones

Primero

Referente a la interrogante principal que planteó el estudio, en el sentido a interpretar la capacidad de impugnación del actor civil, del sobreseimiento y sentencias absolutorias en el Código Procesal Penal donde rige el principio acusatorio, se puede decir que la participación del actor civil referente al cuestionamiento del sobreseimiento o absolución es un vaivén de dudas, pues bien, la norma procesal penal vigente reconoce al Ministerio Público como el único persecutor penal, sin embargo, con el paso de los años la participación del actor civil en el proceso penal va ganando mayor protagonismo, con esto referimos que la capacidad de impugnación referente a los temas de estudio, no solo podría ser cuestionado por el imputado o Ministerio Público a razón que la jurisprudencia viene permitiendo este acto procesal, aun cuando la persecución penal se encuentra ligada a la reparación civil.

Segundo

La capacidad de impugnación referente al sobreseimiento y absolución por parte de víctima o actor civil en el proceso penal a primera vista transgredió el artículo

159 sobre la persecución penal que le correspondería al Ministerio Público, sin embargo, no se debe olvidar que el mismo dispositivo constitucional resguarda en su artículo 139 numeral 6 el derecho a la pluralidad de instancia y si bien nos encontramos en un modelo acusatorio esto no debe significar que el Ministerio Público es el único con la capacidad de recurrir un fallo, la víctima o el actor civil también podrán impugnar el sobreseimiento o absolución, ya que en casi todos los casos penales, la responsabilidad civil se encuentra vinculada a la responsabilidad penal y es aquí que no podría existir una afectación al mandato constitucional en resguardo de los intereses de la víctima o actor civil, al respecto al derecho a la pluralidad de instancia de las partes y al derecho a la verdad.

Tercero

La falta de constituirse en actor civil en el proceso penal, no debe entender como un límite para no poder impugnar el sobreseimiento o absolución a razón que la constitución del actor civil tiene por finalidad que una vez incorporado en el proceso penal no pueda acudir a la vía civil a reclamar la reparación civil y esta no se encuentra ligada al sobreseimiento o absolución.

5.3. Recomendación

Primero

La emisión de un acuerdo plenario para fijar de forma clara la capacidad de impugnación del sobreseimiento y absolución por parte del actor civil en el proceso penal.

Segundo

Para el apartamiento del acuerdo plenario a emitirse, los jueces penales deben aplicar el test de proporcionalidad para determinar si la negación al recurso

impugnatorio por parte del actor civil referente al sobreseimiento o absoluciones sería más perjudicial que absolver el recurso.

Tercero

Los jueces penales deben aplicar el criterio que la constitución de actor civil es solo para zanjar el tema de la reparación civil y no de la persecución penal.

REFERENCIA

- Armenta, T. (2021). *Lecciones del derecho procesal penal* (13ª ed.). Marcial Pons.
<https://www.dykinson.com/libros/lecciones-de-derecho-procesal-penal/9788413812519/>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de estudios constitucionales.
<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Dabin, J. (2011). *Teoría General del derecho*. Reus Editorial.
<https://www.editorialreus.es/libros/teoria-general-del-derecho/9788429015799/>
- Balestrini, M. (2002, 11 de octubre). Los objetivos de la Investigación. *Tesis de investigación Blog*. <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/10/los-objetivos-de-la-investigacion-segun.html>
- Bascur, J. (2015). *El derecho a un justo y racional procedimiento para la víctima en el código procesal penal chileno* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio institucional UCH.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133413/El-derecho-a-un-justo-y-racional-procedimiento-para-la-v%c3%adctima-en-el-c%c3%b3digo-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernales, G. (2016). El derecho a la verdad. *Estudios Constitucionales*, 14(2), 263-303. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82049420009.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2004, 29 de julio). Decreto legislativo 957, *Código procesal penal*. *Diario oficial el peruano*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef914

5

- Chalco, P. (2020). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura* 3(1), 10-26.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71/45>
- Chimborazo, L. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)* [Tesis de maestría Universidad Internacional SEK]. Repositorio Institucional USEK.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Cuello, M. y Sardoth, A (2017). *El principio de proporcionalidad* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas.] Repositorio Institucional.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10756?show=full>
- Díaz, A. (2020). *La protección de la víctima en el ordenamiento jurídico Español* [Tesis de maestría, Universidad de La Laguna]. Repositorio institucional ULL.
<https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/18915>
- Espinoza, B. (2018). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común* (3ª ed.). Grijley.
- Fidias, G (2006). *El proyecto de investigación* (6ª ed.). Episteme.
<file:///C:/Users/user/Downloads/Gu%C3%ADa%20de%20redacci%C3%B3n%20APA%207ma%20edici%C3%B3n.pdf>
- García, L. (2019). *El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete* [Tesis

- doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional de la UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4149>
- García, L. (2021). Los antecedentes de investigación. *Revista de centro de lectura y escritura*. <https://celee.uao.edu.co/antecedentes-de-investigacion/>
- Hernández, B. (2018). *La víctima, pilar del proceso penal contemporáneo* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/28014/Tesis_Belen_Hernandez_Mo-ura_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, I. (2020). *Doble instancia y doble conforme: Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional EAFIT. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2
- Ibáñez, L. (2020). *La participación limitada de la víctima en la etapa de juicio oral en el Proceso Penal Colombiano* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37788>
- Inga, P. (2021). *La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio* [Tesis maestría, Universidad César Vallejos]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65065/Inga_MP-O-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, R. (2020). *Protección del agraviado en la igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el Distrito Judicial de Ucayali - 2020* [Tesis doctoral, Universidad

Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHV.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6313>

Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (9ª ed.). Neuchatel Suisse.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

LP Pasión por el derecho. (2021, 04 de octubre). *Ley Orgánica del Poder Judicial*.
https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/?fbclid=IwAR3N2n3m_UAVNK3oPyjhAIXDj_pzJ99UpLRuuzvm7en9J4aIROyfr22E9F4

Macías, K. (2021). *Análisis de la ineficiente aplicación de los mecanismos de reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional UG.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Mac%3%ADas+%282021%29+en+su+estudio%2C+An%3%A1lisis+de+ineficaz+del+mecanismo+para+reparo+integral+a+favor+de+la+v%3%ADctima+en+un+proceso+penal.+&btnG=

Mantilla, M. (2020). *Fundamentos teóricos que justifican la inclusión de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada del proceso penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gwKhZCZWYhwJ:https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4011&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Mejía, M. (2014). *La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una perspectiva desde la jurisprudencia de la corte constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1619/1/Monograf%c3%ada%20Mateo%20Mejia%20Gallego%20PDF%2019%20de%20marzo%20de%202014.pdf>

Mendoza, A. y Rayme, A. (2020). *Razones jurídicas propositivas para la constitución del agraviado en actor penal en el NCPP del 2004* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la UNSAA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/11821>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016, 14 de mayo). *Código Procesal Penal*. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODI_GOPROCESALPENAL.pdf

Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado* (6ª ed.). Mc Graw-Hill. <https://elibro.net/es/ereader/biblioua/38763>

Orellana, J. (2019). *La víctima y la reparación integral en el proceso penal* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UAZUAY. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9190/1/14834.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1969, 7 al 22 de noviembre). *Convención Americana de Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- Organización de las Naciones Unidas. (1976, 23 de marzo). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pico, J. (1997). *Las garantías constitucionales del proceso*. José María Bosch Editor. <https://www.marcialpons.es/libros/las-garantias-constitucionales-del-proceso/9788476989449/>
- Pino, R. (2010). *Manual de la investigación científica*. San Marcos. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=ccl=au:Pino%20Gotuzzo%20Raul%20and%20au:Pino%20Gotuzzo%20Raul&limit=au:Pino%20Gotuzzo%20Raul>
- Quiroz, W. (2015). *El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio*. Instituto Pacífico. <https://www.worldcat.org/title/sistema-de-audiencias-en-el-proceso-penal-acusatorio/oclc/930687615?referer=di&ht=edition>
- Ramirez, D. (2018). *Derechos de la víctima del delito y el imputado en el procedimiento penal acusatorio* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero]. Repositorio Institucional UAG. http://200.4.134.60/bitstream/handle/uagro/1723/TM_06038598_18.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramiro, S. (2004). *La etapa intermedia en el código procesal penal de 2004*. https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf
- Reale, M. (1997). *Teoría de la tridimensionalidad del derecho*. Editorial Tecnos. S.A. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- República del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*.

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

- Rivera, R. (2019). *El otorgamiento de legitimidad indebida al actor civil, por parte de los jueces penales, para intervenir en la pretensión punitiva del proceso penal, en el Distrito Judicial de Tacna, 2016* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1427/Rivera-Fernandez-Ryder.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rizabal, V. y Rodríguez, J. (2018). *Derechos y garantías procesales del agraviado y del actor civil, Huaura 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2003/TFD_RIZABA_L_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2009). *Derecho procesal penal con aplicación al nuevo modelo*. Jurista Editores. <https://www.juristaeditores.com/#>
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Juristas editores. <https://docplayer.es/59427577-El-proceso-penal-comun.html>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.
- Torres, C. (2007). *Orientaciones básicas de metodología de investigación científica* (9ª ed.). Lima.
- Tribunal Constitucional. (2006, 13 de marzo). *Expediente. N ° 2005-2006 (Proceso de Habeas Corpus)*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Valles, Y. (2014). *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNC.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/48547/6702151.2014.pdf>
[?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/48547/6702151.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zita, A. (2020, 01 de octubre). *Justificación del problema*. Toda materia.

<https://www.todamateria.com/justificacion-de-un-proyecto/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Categorías y Sub categorías 1

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA 8 DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO 8 E8PECIFICO8	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA 8
DERECHO DE PROCESAL PENAL	¿De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?	¿Cómo interpreta usted, el por qué los jueces penales no resuelven las impugnaciones del actor civil, cuando el fiscal no cuestiona el sobreseimiento o sentencias absolutorias, aun cuando la constitución resguarda	De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.	Comprender si existe afectación del mandato constitución por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio	Principio Acusatorio	Mandato
		¿Cuál es su análisis sobre el actor civil en relación legitimidad para impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano, ya que, la capacidad de persecución penal le corresponde al Ministerio Público?	Develar los límites de impugnación de actor civil en relación a la pena y reparación civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.	Constitucional		
						El Ministerio
						Público

Categorías y Sub categorías 2

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS
DERECHO DE PROCESAL PENAL	¿De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio?	<p>¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil solo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano, con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales?</p> <p>¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?</p>	De qué manera debe interpretarse la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte de actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.	<p>Comprender si existe afectación del mandato constitución por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio</p> <p>Develar los límites de impugnación de actor civil en relación a la pena y reparación civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.</p>	La Impugnación Del Sobreseimiento Y Sentencias Absolutorias Por Parte Del Actor Civil	<p>Reparación Civil</p> <p>Límites de La Impugnación</p>

Anexo 2. Validación



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL.

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Edwin Fabian Toro Estrella, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: **"PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL"**, cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Edwin Fabian Toro Estrella

DNI N° 73224576

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Principio acusatorio

El principio acusatorio debe ser entendido como la repartición de roles dentro de un proceso, en este nuestro caso, es el proceso penal, donde quien juzga no puede investigar y viceversa.

Subcategorías

Subcategoría 1: Mandato constitucional

El mandato constitucional debe ser entendido con la obligación que la constitución de cualquier Estado fija dentro de su margo legal que se deba cumplir, salvo actos que contravengan derechos fundamentales.

Subcategoría 2: El Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución encargada de la persecución penal, es quien investiga los supuestos actos delictivo para postularlos de ser el caso ante el órgano judicial y establecer una condena, como órgano protector de la sociedad.

Categoría 2: Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil

Dicha figura debe ser entendida como la capacidad de impugnación de este participe en el proceso penal, más allá de su capacidad de impugnación económica, sino, una persecución penal en aras de la verdad.

Subcategorías

Subcategoría 1: Reparación civil

Este concepto debe ser entendido como la obligación que tiene el sujeto activo de la comisión de un delito o no, de reparar los daños ocasionados por su actuar dentro de un proceso penal.

Subcategoría 2: Límites de la impugnación

Los límites de la capacidad de impugnación, es la barrera legal que tiene cada sujeto participante dentro un proceso penal u otro sobre lo que persigue, pues bien, no siempre se cuenta con legitimidad para perseguir una causa.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Principio acusatorio	Mandato constitucional	Pluralidad de instancias
	El Ministerio Público	Persecución penal

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil	Reparación civil	Impugnación del actor civil constituirse en actor civil
	Límites de la impugnación	Requisitos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORIAS/ Items	Veracidad 1		Aplicabilidad 2		Consistencia 3		Neutralidad 4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Mandato constitucional	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cómo interpreta usted, el por qué los jueces penales no resuelven las impugnaciones del actor civil, cuando el fiscal no cuestiona el sobreseimiento o sentencias absolutorias, aun cuando la constitución resguarda el derecho a la pluralidad de instancias?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 2: El Ministerio Público	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su análisis sobre el actor civil en relación a la legitimidad para impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano, ya que, la capacidad de persecución penal le corresponde al Ministerio Público?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Miguel Ángel Espinoza Pajuelo

DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 27 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad 1		Aplicabilidad 2		Consistencia 3		Neutralidad 4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Reparación civil	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil solo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil?	x		x		x		x		
2	¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano y con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales?									
	SUBCATEGORÍA 2: Límites de la impugnación	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Miguel Ángel Espinoza Pajuelo

DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.


²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 27 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL.

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Edwin Fabian Toro Estrella, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: **"PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL"**, cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Edwin Fabian Toro Estrella

DNI N° 73224576

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Principio acusatorio

El principio acusatorio debe ser entendido como la repartición de roles dentro de un proceso, en este nuestro caso, es el proceso penal, donde quien juzga no puede investigar y viceversa.

Subcategorías

Subcategoría 1: Mandato constitucional

El mandato constitucional debe ser entendido con la obligación que la constitución de cualquier Estado fija dentro de su margo legal que se deba cumplir, salvo actos que contravengan derechos fundamentales.

Subcategoría 2: El Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución encargada de la persecución penal, es quien investiga los supuestos actos delictivo para postularlos de ser el caso ante el órgano judicial y establecer una condena, como órgano protector de la sociedad.

Categoría 2: Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil

Dicha figura debe ser entendida como la capacidad de impugnación de este participe en el proceso penal, más allá de su capacidad de impugnación económica, sino, una persecución penal en aras de la verdad.

Subcategorías

Subcategoría 1: Reparación civil

Este concepto debe ser entendido como la obligación que tiene el sujeto activo de la comisión de un delito o no, de reparar los daños ocasionados por su actuar dentro de un proceso penal.

Subcategoría 2: Límites de la impugnación

Los límites de la capacidad de impugnación, es la barrera legal que tiene cada sujeto participante dentro un proceso penal u otro sobre lo que persigue, pues bien, no siempre se cuenta con legitimidad para perseguir una causa.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Principio acusatorio	Mandato constitucional	Pluralidad de instancias
	El Ministerio Público	Persecución penal

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil	Reparación civil	Impugnación del actor civil constituirse en actor civil
	Límites de la impugnación	Requisitos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORIAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1: Mandato constitucional									
1	¿Cómo interpreta usted, el por qué los jueces penales no resuelven las impugnaciones del actor civil, cuando el fiscal no cuestiona el sobreseimiento o sentencias absolutorias, aun cuando la constitución resguarda el derecho a la pluralidad de instancias?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORIA 2: El Ministerio Público									
1	¿Cuál es su análisis sobre el actor civil en relación legitimidad para impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano, ya que, la capacidad de persecución penal le corresponde al Ministerio Público?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SÍ HAY SUFICIENCIA.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Mtro. Arturo Adolfo Medrano Carmona** **DNI: 40622088**

Especialidad del validador: **Ciencias Sociales.**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir vía pista al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los items planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 17 de junio del 2022

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

N°	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Reparación civil									
1	¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil solo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil?	X		X		X		X		
2	¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano, con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Límites de la impugnación									
1	¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SÍ HAY SUFICIENCIA.**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mtro. Arturo Adolfo Medrano Carmona DNI: 40622088

Especialidad del validador: Ciencias Sociales.

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 17 de junio del 2022

Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL.

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que el tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Edwin Fabian Toro Estrella, ha elaborado el proyecto de tesis titulado: **"PRINCIPIO ACUSATORIO E IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DEL ACTOR CIVIL"**, cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Edwin Fabian Toro Estrella

DNI N° 73224576

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Principio acusatorio

El principio acusatorio debe ser entendido como la repartición de roles dentro de un proceso, en este nuestro caso, es el proceso penal, donde quien juzga no puede investigar y viceversa.

Subcategorías

Subcategoría 1: Mandato constitucional

El mandato constitucional debe ser entendido con la obligación que la constitución de cualquier Estado fija dentro de su margo legal que se deba cumplir, salvo actos que contravengan derechos fundamentales.

Subcategoría 2: El Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución encargada de la persecución penal, es quien investiga los supuestos actos delictivo para postularlos de ser el caso ante el órgano judicial y establecer una condena, como órgano protector de la sociedad.

Categoría 2: Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil

Dicha figura debe ser entendida como la capacidad de impugnación de este participe en el proceso penal, más allá de su capacidad de impugnación económica, sino, una persecución penal en aras de la verdad.

Subcategorías

Subcategoría 1: Reparación civil

Este concepto debe ser entendido como la obligación que tiene el sujeto activo de la comisión de un delito o no, de reparar los daños ocasionados por su actuar dentro de un proceso penal.

Subcategoría 2: Límites de la impugnación

Los límites de la capacidad de impugnación, es la barrera legal que tiene cada sujeto participante dentro un proceso penal u otro sobre lo que persigue, pues bien, no siempre se cuenta con legitimidad para perseguir una causa.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Principio acusatorio	Mandato constitucional	Pluralidad de instancias
	El Ministerio Público	Persecución penal

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil	Reparación civil	Impugnación del actor civil constituirse en actor civil
	Límites de la impugnación	Requisitos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORIAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Mandato constitucional									
1	¿Cómo interpreta usted, el por qué los jueces penales no resuelven las impugnaciones del actor civil, cuando el fiscal no cuestiona el sobreseimiento o sentencias absolutorias, aun cuando la constitución resguarda el derecho a la pluralidad de instancias?									
	SUBCATEGORÍA 2: El Ministerio Público									
1	¿Cuál es su análisis sobre el actor civil en relación legitimidad para impugnar sobreseimientos y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano, ya que, la capacidad de persecución penal le corresponde al Ministerio Público?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Ana Cecilia Alegría Trujillo DNI:

Especialidad del validador: Derecho Penal

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 27 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Reparación civil									
1	¿Cuál es su análisis sobre la idea que el actor civil solo puede cuestionar o impugnar en el ámbito de la reparación civil?									
2	¿Cuál es su análisis sobre la falta de constituirse en actor civil en el proceso penal peruano, con ello restringir la capacidad de impugnación y no absolver los recursos planteados por parte de los jueces penales?									
	SUBCATEGORÍA 2: Límites de la impugnación									
1	¿Cómo interpreta usted, el establecimiento de requisitos para absolver la impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias en el proceso penal peruano?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Ana Cecilia Alegría Trujillo **DNI:** 08237138

Especialidad del validador: Derecho Penal

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 27 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

Anexo 3. Consentimiento de entrevista



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Toro Estrella Edwin Fabian**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General

De qué manera se debe interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Específicos

Comprender si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Comprender si el actor civil puede impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias sin haberse constituido previamente en el proceso penal.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico jpereza@autonoma.edu.pe así como al teléfono 966900030

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: jpereza@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(Si) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



JORGE A. PÉREZ LÓPEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 11716

AUTORIZACION:(Si) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ

Lima, día (01), mes (06) año (2022)

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Toro Estrella Edwin Fabian**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General

De qué manera se debe interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Específicos

Comprender si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Comprender si el actor civil puede impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias sin haberse constituido previamente en el proceso penal.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico: etoro@autonoma.edu.pe, así como al teléfono 952902295.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: j2y8105@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) AUTORIZO

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) autorizo (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION.....(SÍ)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Gonzales Rado Erick

Lima, día (2), mes (JUNIO) año (2022)

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Toro Estrella Edwin Fabian**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General

De qué manera se debe interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Específicos

Comprender si existe afectación del mandato constitucional por la impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil en el código procesal penal donde rige el principio acusatorio.

Comprender si el actor civil puede impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias sin haberse constituido previamente en el proceso penal.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico; etoroe@autonoma.edu.pe, así como al teléfono 952902295.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: hugomiguelarescurenaga@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) AUTORIZO

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) autorizo (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION.....(SÍ)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: ARESCURENAGA
INCHÁUSTEGUI HUGO MIGUEL**

Lima, día (01), mes (JUNIO) año (2022)

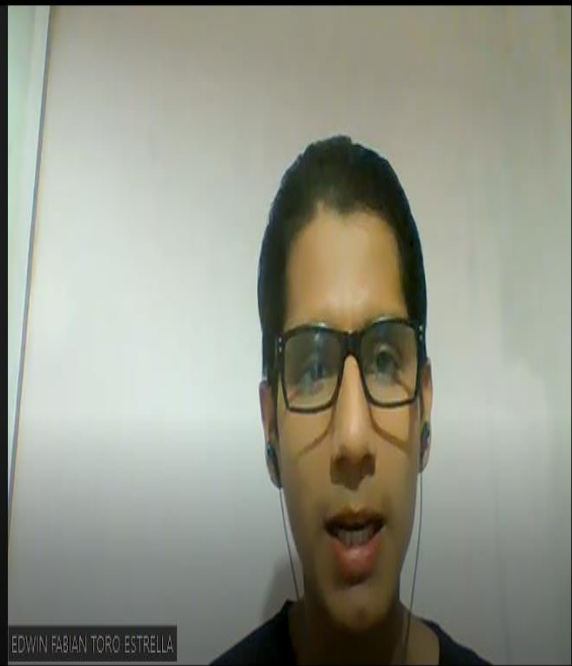
Anexo 4. Imágenes de entrevista



erick

erick
video1959930085

EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA





Hugo ARESCURENAGA INCHAUSTEGUI



EDWIN FABIAN TORO ESTRELLA